

Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en su Redacción, calle de La Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado a sus casas.

Por un mes... 8 rs.
 Por tres id... 23
 Por seis id... 45
 Por un año... 88



Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes... 11 rs.
 Por tres id... 32
 Por seis id... 62
 Por un año... 120

Martes 31 de Marzo de 1840. Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Real orden de 7 de Febrero, mandando abonar a los Jueces de primera instancia la mitad de lo que se les adeude por su sueldo, cuando sean trasladados a otro destino.

Por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia con fecha 18 de Febrero último se ha comunicado por mi conducto a este Tribunal la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. Ilmo. Señor. Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de Gracia y Justicia en 7 del mes actual de Real orden y para los efectos correspondientes, lo que sigue: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo siguiente: He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por solicitud de D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de la villa de Lerma, en reclamacion de los pagos de sueldos que como tal, y como Promotor-fiscal que ha sido del mismo Juzgado le corresponden y reusan satisfacerle las oficinas de Rentas de Burgos por creer que no deben abonarsele los del primer destino, hasta que lo sean del todo los que se le adeudan por el seguido, y pidiendo asimismo le paguen las consignaciones de gastos de escritorio que tiene suplidos, y S. M. con presencia de lo espuesto por la Direccion general del Tesoro y las Contadurias generales de Distribucion y Valores, se ha dignado resolver, que tanto al Juez de primera instancia Ramirez, como a todos los demas empleados que sean ascendidos ó trasladados de unos destinos a otros, y aun a los que de la clase de activos pasen a la de cesantes, se les satisfaga en el nuevo la mitad de su haber, hasta

que se haya contraido el atraso de las seis mensualidades prevenido en la Real orden de 7 de Setiembre de 1837, sin perjuicio de continuar cobrando lo que se les deba en los anteriores destinos, y que en esta disposicion se consideren comprendidos tanto los individuos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, como los que lo son de este de Hacienda. Tambien ha tenido á bien S. M. determinar que se atienda con la posible puntualidad al pago de las consignaciones para gastos de escritorio de los Juzgados, para no agravar mas la situacion de los Jueces, que ya sufren atraso considerable en el percibo de sus sueldos, precisándoles á que suplan los mismos gastos. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y circulacion. De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para los efectos convenientes.

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta acordó su cumplimiento, y que se circule por medio de los Boletines oficiales a todos los Jueces de primera instancia de su territorio. Y al efecto la transcribo á V. S. esperando se sirva disponer se inserte en el de esa Provincia, dándome aviso del recibo y remitiéndome a su tiempo un ejemplar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1840. El Decano Regente interino, Francisco Crespo Rascon. Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

Real orden de 8 de Marzo, declarando ser necesaria la informacion de abono a los procesados en los casos que la misma expresa.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual me ha comunicado la Real orden del tenor siguiente: Ministerio de Gracia y Justicia. Ente-

rada S. M. de una consulta de la Audiencia de Puerto-Rico, sobre si deberán ó no abonarse en las causas criminales, los testigos muertos ó ausentes, cuando las partes no estan conformes con sus declaraciones, se ha servido declarar conformándose con el parecer manifestado por el supremo tribunal de Justicia al elevar la consulta de la Audiencia de Puerto-Rico, que es necesaria la informacion de abono en el caso de que los procesados no se conformen con las declaraciones, de los testigos muertos ó ausentes. Lo que comunico á V. S. de Real orden para inteligencia de ese tribunal y para su exacto cumplimiento. Publicada en este tribunal la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que se circule por medio de los Boletines oficiales á todos los Jueces de primera instancia del territorio. Y al efecto lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia dándome aviso del recibo y remitiéndome á su tiempo un ejemplar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1840. = El Decano Regente interino, *Francisco Crespo Rascon*. = Sr. Gefé político de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 21 de Marzo, concediendo á los retirados la gracia de estar exentos de alojamientos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del corriente me comunica la Real orden que sigue: = Habiendo solicitado de S. M. la REINA Gobernadora el coronel D. Blas Barrera, retirado en Castilla la Vieja, y otros militares de su clase, la gracia de exencion de alojamientos y bagages, y anhelando su maternal clemencia proporcionar algun alivio á tan benemérita como desgraciada parte del Ejército; ha tenido á bien mandarme decir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que recomiende á los Ayuntamientos y demas autoridades locales de los pueblos de esa provincia tengan con los militares retirados todas las consideraciones compatibles con las leyes en la distribucion de alojamientos y demas cargas concejales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1840. = Calderon Collantes. = Y al insertar la precedente disposicion de S. M., no puedo menos de recomendar á V. V. de nuevo que tengan toda la consideracion posible con tan benemérita clase. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 28 de Marzo 1840. = *Lucas de Sierra*. = Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

En méritos de cierta causa criminal que se

está instruyendo por el Juzgado de primera instancia de Arreyns, sobre asesinato de Juan Bautista Marmaneu, ocurrido en el término del lugar de Patafolls el primer dia de cuaresma de 1837, es muy interesante tomar una declaracion á la madre y hermano del difunto, cuya residencia se ignora porque andan de pueblo en pueblo ejerciendo el oficio de titiriteros y jugadores de manos. En su consecuencia encargo á V. V. procuren averiguar el paradero de dichos Madre y hermano, y siendo habidos los remitirán á mi disposicion con la debida seguridad á los efectos que el Juez de dicha causa reclama. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 27 de Marzo de 1840. = *Lucas de Sierra*. = Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El Sr. Juez de primera instancia de Olmedo en la causa criminal que se halla instruyendo contra los autores del robo ejecutado en el pueblo de la Parrilla en la noche del 25 de Mayo del año próximo pasado, ha proveido auto mandando la captura y prision de Mariano Bautista, Pedro Blanco, Antonio Hernandez, Juan Andiraga, Gregorio Sanchez y Lisardo Hernandez, no constando el domicilio de ninguno de ellos, y sin que se puedan dar las señas de sus personas. Encargo pues á V. V. procuren de la manera posible averiguar su paradero, y siendo habidos asegurarán sus personas y me las remitirán con todos los efectos y ropas con que fuesen habidos para ponerlas á disposicion del Juzgado requirente. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 27 de Marzo de 1840. = *Lucas de Sierra*. = Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Administracion de Rentas unidas.
Hallándose existentes en los almacenes de esta capital 11 latones de la cabida de á media arroba y 20 id. de la de una arroba, que contuvieron tabaco polvo esquisito, se anuncia al público su venta, para que la persona ó personas que quieran hacer lá ellos postura se presenten en esta Administracion á hacer sus proposiciones, que serán admitidas no originándose perjuicio á la Hacienda nacional, para cuya operacion se fija el término de quince dias contados desde el de la fecha. Segovia 30 de Marzo de 1840. = *Juan Bernardino de Leira*.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

UNION

Nota de las libranzas de la Pagaduría general militar, expedidas desde 1.º del año de 1839, por las consignaciones á guerra y satisfechas en la tercera semana del mes de la fecha.

N.º	Fecha	SUJETOS QUE LAS HAN COBRADO.	REALES
I 29	21 Enero 1839.	D. Pablo Gordo, meritorio del Ministerio del 5.º departamento de Artillería.	790
I 88	25 de Febrero.	D. Pedro Maranges, fisico del Colegionacional de Artillería.	400
I 113	16 de Marzo..	D. Francisco Ceballos, Teniente de la brigada de Artillería de Guardia Real.	1055
I 117	id.....	D. Lorenzo Bueno, vecino de esta ciudad.	185
I 126	13 de Abril..	D. Tomás Gerona, cabo de Alabarderos de G. R.	755
I 131	id.....	D. Angel Martinez, Ayudante de caballería Leon, 2.º de ligeros.	1100
I 133	id.....	D. José Floran y D. Federico Abadía, Tenientes de Coraceros de G. R.	1100
I 147	id.....	D. Ramon Ricoy, Alferéz de Cazadores á caballo de la Guardia Real.	221.29
I 203	17 de Junio id.	D. Juan Romero, Alferéz de caballería Navarra, 7.º de Ligeros.	1394
I 293	14 de Setiembre	D. Pedro Angelis y Vargas, Ministro de H. M. de esta provincia.	2650
I 358	26 id.....	D. Ambrosio Jimenez, sargento del 2º escuadron Franco de Castilla.	2470
I 368	9 de Octubre id.	D. Ramon Ricoy.	500
I 370	id.....	D. Claudio Frasnó, Capitan del 5.º regimiento de Artillería.	618
I 373	id.....	D. Ramon Leal, Sargento de Ingenieros.	170
I 393	id.....	D. Pedro Menduina, Teniente de Lanceros de la G. R.	500
I 400	id.....	D. Manuel de Sada, Capitan de caballería del Colegio General Militar.	200
I 419	id.....	D. José Pérez, vecino de esta ciudad.	200
I 427	4 de Noviembr.	D. José Jimeno, Capitan cajero del 4º batallon franco de Castilla.	1025.2
I 430	7 id.....	D. José Garcia Dotor, vecino de esta ciudad.	1850
I 449	11 id.....	El mismo.	2954
I 464	id.....	D. Bartolomé Gonzalez, Alferéz de caballería Borbon 5.º de Linea.	1000
I 499	10 de Diciemb.	D. Valentin Sebastian, residente en esta ciudad.	469
I 526	id.....	D. Rafael Midon, Comandante general de esta provincia.	3000
I 534	id.....	D. Tomás Ramos, vecino de esta ciudad.	1500
I 540	id.....	D. Rafael Midon.	1000
I 553	id.....	D. Gaspar de Bartolomé, pagador de la Maestranza del 5.º departamento de Artillería.	462
I 583	13 Enero 1840.	D. Francisco Tomas Ruiz, de esta vecindad.	1030.22
Totales			37826.17

Segovia 27 de Marzo de 1840. - El Comisario de Guerra, Pedro Angelis y Vargas.

ANUNCIOS.

Desde el día 18 del actual se procedió por la Administración patrimonial del Sitio de San Ildefonso á la venta de todos los efectos y enseres del extinguido hospital de San Fernando, consistentes en ornamentos y ropas de iglesia, camas de hierro, colchones, mantas, sábanas y demas, á precios arreglados, siendo preferida la persona que se interese en todos ellos, y cuyo valor asejende á la cantidad de 24215 rs. 8 mrs. vn. El despacho será en el mismo hospital, sito extramuros del referido Sitio, de diez á dos de la mañana.

Se arrienda el molino harinero titulado de Tabla,

en término de Tabanera del Monte; la persona que quiera hacer proposiciones, podrá presentarse á D. José Gordo, vecino en Segovia, casa de Peregrinos.

D. Domingo Bribiesca, profesor de órgano y canto llano, vecino del lugar de Estebanvela, ha abierto enseñanza pública de dicho arte en su propia casa con el correspondiente permiso del Sr. Gefe político de la provincia; los que gusten valerse de sus conocimientos pueden presentarse al mencionado profesor, en el concepto de que tiene acreditada su suficiencia en dicha enseñanza por el largo espacio de 17 años que la ejerce con aprovechamiento de los varios discípulos que ha tenido á su cargo, previniéndose que enseñará por una corta retribución.

Indice de las Reales órdenes insertas en el mes de

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.	DESCRIPCIÓN.
MARZO.			
27	13	Escuelas.	Real orden de 15 de Febrero, dando varias disposiciones á los Gefes políticos, acerca de las escuelas de instruccion primaria.
		Subastas.	Otra de 12 de Febrero, mandando se observen las de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 839
28	5	Sueldos.	Otra de 10 de id., para que todos los comprendidos en el convenio de Vergara que hayan de percibir sueldos, lo verifiquen por el Ministerio de Hacienda.
29	7	Pasaportes.	Otra de 23 de id., prohibiendo expedir pasaportes á los Jueces de primera instancia, sin que obtengan Real licencia.
31	12	Encabezamientos.	Otra de 26 de Febrero, para que se aumente en los encabezamientos de rentas provinciales, la refaccion del clero.
		Habilitados.	Otra de 15 de id., disponiendo que el habilitado de los retirados sea nombrado por ellos mismos.
35	17	Aguardientes.	Otra de 29 de id., sobre el modo de realizar los pueblos el débito en que aparezcan por la renta de aguardiente y licores.
34	19	Lanzas.	Otra de 12 de id., mandando se observe la de 22 de Enero de 1836.
		Azucar.	Otra de 7 de Marzo, declarando el derecho que debe abonarse por el azúcar de remolacha.
36	24	Comercio.	Otra de 18 de Febrero, mandando sean admitidos en los puertos de la Península los buques de la República del Ecuador.
38	28	Santos lugares.	Otra de 9 de Enero de 1839, sobre abono de gastos á los Comisarios de Jerusalem.
		Partes.	Otra de 27 de Febrero de este año, mandando á los Jueces de primera instancia que reclamen de los Gefes políticos la falta de partes que deben dar los Alcaldes, sobre movimientos de las facciones.
		Partidas.	Otra de 16 de Marzo, para que tan luego como sea posible se retire la partida destacada en Villacastin y fonda de la Trinidad
39	31	Jueces.	Otra de 7 de Febrero, mandando abonar á los Jueces de primera instancia la mitad de lo que se les adeude por su sueldo, cuando sean trasladados á otro destino.
		Abonos.	Otra de 8 de Marzo, declarando ser necesaria la informacion de abono á los procesados en los casos que la misma expresa.
		Alojamientos.	Otra de 21 de id., concediendo á los retirados la gracia de estar exentos de alojamientos.

ERRATA. En el Boletín del Sábado 28 del actual, en la circular del Gobierno político de esta Provincia, al folio 2, línea 30, donde dice, pera ó papera, debe leerse, pera ó zapera.

Cumpliendo en este dia el primer trimestre del Boletín oficial de esta Provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el próximo mes de Abril; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad cuatro reales mas por cada tercio que adeuden, segun está estipulado por contrata.